



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-373-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION "PRODUZCAMOS" (BP)** Informe de Auditoría Especial de fecha doce de marzo de dos mil trece, de referencia **IN-144-09-13** de la revisión efectuada a la **CARTERA DE CRÉDITO DIRECTA**, correspondiente al primero de julio de dos mil once al treinta de septiembre de dos mil doce.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente, conforme a lo prescrito en las políticas y procedimientos del Banco, Normas de la Superintendencia de Bancos y las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Contraloría General de la República aplicables al Banco; **B)** Verificar la razonabilidad de los saldos de la cartera de créditos directa presentados en los estados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-373-14

financieros al treinta de septiembre de dos mil doce; **C)** Verificar que estén de acuerdo con los criterios contables establecidos en el Manual Único de Cuenta emitido por la Superintendencia de Banco y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF); **D)** Verificar el cumplimiento de la evaluación y clasificación de la Cartera de Créditos, de acuerdo con las normas prudencial sobre Evaluación y clasificación de Activos para el Banco Produzcamos emitida por la SIBOIF, donde se especifican criterios de evaluación, clasificación y constitución de provisiones; **E)** Verificar las gestiones de recuperación efectuada por el área de recuperaciones de los créditos en mora; **F)** Verificar el seguimiento a las recomendaciones de las auditoria anteriores tanto internas como externas; **G)** Determinar que las recomendaciones de control interno encontrados por auditoría interna y externa hayan sido implementadas; **H)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **4)** Se determinaron veinte (20) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Falta de soporte de origen de fondos; **b)** No hay seguimiento oportuno a los clientes en Mora; **c)** Las metas de colocaciones mensuales de crédito no fueron suministradas; **d)** El jefe de crédito con funciones operativas y no de negocio; **e)** Inadecuada segregación de funciones en el área de colocación y aprobación de crédito; **f)** No se valida la información de las referencias personales; **g)** Garantías no registradas a favor del banco; **h)** No se evidenció soporte de póliza y cesión de derecho del seguro del bien; **i)** No se encontró soporte de las actividades económicas de los fiadores; **j)** No se encontró soporte de los avalúos de las prendas dadas en garantía; **k)** Debilidades en la documentación de los créditos y en el análisis de financieros del cliente; **l)** Incumplimiento a lo establecido en el contrato de préstamos; **m)** No se realizó un adecuado análisis de conocimiento del cliente y de su capacidad de pago; **n)** No se consideró las recomendaciones indicadas en el informe de seguimiento y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-373-14

documentación legal no fue dictaminada; **o)** No se considero las recomendaciones indicadas en el informe de seguimiento y la documentación legal no fue dictaminada; **p)** Insuficiencia de reportes utilizados para las conciliaciones de saldos cartera; **q)** Falta de procedimientos en la aplicación de la política de dispensa de principal e intereses sobre créditos; **r)** Incorrecto uso de la cuenta de ingresos por prestamos vigentes para la contabilización de la dispensa de principal e intereses; **s)** Inadecuado soporte en el registro de las notas de crédito por la dispensa de principal e intereses; **t)** No existe evidencia de análisis en la capacidad de pago de los deudores dispensados en el pago de principal e intereses; entre otros hallazgos encontrados en el precitado informe.-

POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numeral 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:**

I) Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, de referencia **IN-144-09-13** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION "PRODUZCAMOS" (BP)** derivado de la revisión practicada a la **CARTERA DE CRÉDITO DIRECTA**, correspondiente al primero de julio de dos mil once al treinta de septiembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoria y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoria y que detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto 103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-373-14

votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY

Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Vice-Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL

Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO

Miembro Propietario del Consejo Superior

MLGM/LRJ/KSAF